

Se pronuncia respecto de los recursos de reposición interpuestos por los OTEC Centro De Servicios de Capacitación Empresarial Y Tecnológica Limitada, RUT Nº 76049112-8; Asesorías y Servicios en Formación y Capacitación Spa, RUT Nº 76123973-2; Mirta Regina del Carmen Lovola Rojas -Vinculos Capacitación Organización-, RUT N° 76196312-0; Capacitación y Desarrollo Empresarial Alejandra Huanchicay E.I.R.L., RUT Nº 76302818-6; Instituto Nacional de Podología y Capacitaciones Integrales Limitada, RUT Nº 76345356-1; Sociedad de Capacitación Altaexperticia Limitada, RUT Nº 76418347-9; Reinoso & Vivanco Limitada RUT Nº 76439309-0; Servicios de Capacitación Osvaldo Sotomayor E.I.R.L., RUT N° 76460844-5; Icadetra, Instituto de Capacitación Desarrollo y Trabajo Spa, RUT N° 76894075-4; Arenas y Ureta Capacitaciones Limitada, RUT N° 76966677-K; Sociedad De Capacitación Triocap Spa, RUT Nº 76993458-8; Instituto de Capacitación Praxis Limitada, RUT Nº 77154067-8; Schneider y Compañía Limitada, RUT Nº 77759390-0; Capacitación Play Comp Limitada, RUT N° 78055440-1, en contra de la Resolución Exenta N°1982, de 5 de junio de 2023, de este Servicio Nacional que seleccionó a los organismos ejecutores con respectivas propuestas de cursos presentadas en el marco del Concurso Público, en modalidad cerrada, del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para Trabajo, Línea Emprendimiento", año 2023.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2645 /

SANTIAGO, 03 de agosto de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la ley N°21.516, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2023, la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°19.518 que fija nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; el D.F.L. 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido,



coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N°98, de 31 de octubre de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba Reglamento General de la Ley N°19.518; el Decreto Supremo N°42 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que estableció componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios; la Resolución Exenta N°878, de 22 de marzo de 2023, modificada por la Resolución Exenta N°1124, de 13 de abril del mismo año, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Emprendimiento", año 2023; el Decreto Supremo N°37, de 23 de junio de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que nombra a doña Romanina Morales Baltra como Directora Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; la Resolución Exenta N°7, de 2019 y la Resolución N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N°19.518 establece el Sistema de Capacitación y Empleo, con el objeto de promover el desarrollo de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de contribuir a un adecuado nivel de empleo, mejorar la productividad de los trabajadores y las empresas, así como la calidad de los procesos y productos.

2.- Que, el artículo 44 de la citada ley dispone que, existirá un Fondo Nacional de Capacitación, administrado por el Servicio Nacional, cuyo objetivo será producir un incremento en la calidad y cobertura de los programas de capacitación, con el fin de contribuir al incremento de la productividad y competitividad de las empresas y la economía en general.

Agrega el segundo inciso de la citada norma que, para el cumplimiento de los fines del Fondo Nacional de Capacitación, el Servicio Nacional podrá financiar acciones, programas, y asistencia técnica en el campo de la formación y capacitación de los recursos humanos, en conformidad a las prioridades y programas que se hayan fijado para el año, y los recursos que anualmente fije la Ley de Presupuestos.

3.- Que, por su parte, el artículo 46 de la referida ley, establece que este Servicio Nacional podrá establecer cada año, con cargo al Fondo Nacional de Capacitación, programas destinados a, entre otros, letra d) "La ejecución de acciones de capacitación y formación dirigidas a personas cesantes, que buscan trabajo por primera vez y trabajadores dependientes independientes, de baja calificación laboral, con el fin de mejorar sus competencias laborales y facilitarles el acceso a un empleo o actividad de carácter productivo".



4.- Que, la ley N°21.516, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2023, contempla la asignación 15-05-01-24-01-011, destinada a financiar el Programa de Capacitación en Oficios.

5.- Que la glosa 08 de la referida asignación dispone en su primer párrafo que, "Los componentes y líneas de acción comprendidas en este Programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, serán los establecidos en el Decreto N°42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social".

Por su parte, el inciso segundo agrega que "La ejecución de este Programa podrá realizarse por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo al artículo 12°, de la Ley N°19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Ley indicada".

Luego, el inciso tercero de la referida glosa prescribe que, "La transferencia de recursos a los organismos ejecutores podrá realizarse por el SENCE, según así éste lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.886 y su Reglamento, concursos públicos o transferencias a entidades públicas".

6.- Que, el Decreto N°42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y sus modificaciones, "Establece componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios".

7.- Que, este Servicio Nacional mediante la Resolución Exenta N°878, de 22 de marzo de 2023, modificada por la Resolución Exenta N°1124, de 13 de abril del mismo año, aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Emprendimiento", año 2023.

8.- Que, mediante la Resolución Exenta N°1982, de 5 de junio de 2023, de este Servicio Nacional se seleccionó a los organismos ejecutores con sus respectivas propuestas de cursos y cupos, presentadas en el marco del Concurso Público, en modalidad cerrada, del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento", que también podrá denominarse "Programa Fórmate para el Trabajo, Línea Emprendimiento", año 2023.

9.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 2531, de 25 de julio 2023, este Servicio inició un procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N°1982, de 5 de junio de 2023, de este Servicio Nacional, que selecciona a organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso



Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento", que también podrá denominarse "Fórmate para el Trabajo, Línea Emprendimiento", año 2023.

10.- Que los recurso de reposición presentados por los OTEC Centro de Servicios de Capacitación Empresarial Y Tecnológica Limitada, RUT Nº 76049112-8; Asesorías y Servicios en Formación y Capacitación Spa, RUT Nº 76123973-Mirta Regina del Carmen Loyola Rojas -Vínculos Capacitación Organización-, RUT N° 76196312-0; Capacitación y Desarrollo Empresarial Alejandra Huanchicay E.I.R.L., RUT Nº 76302818-6; Instituto Nacional de Podología y Capacitaciones Integrales Limitada, RUT Nº 76345356-1; Sociedad de Capacitación Altaexperticia Limitada, RUT Nº 76418347-9; Reinoso & Vivanco Limitada RUT Nº 76439309-0; Servicios de Capacitación Osvaldo Sotomayor E.I.R.L., RUT Nº 76460844-5; Icadetra, Instituto de Capacitación Desarrollo y Trabajo Spa, RUT N° 76894075-4; Arenas y Ureta Capacitaciones Limitada, RUT N° 76966677-K; Sociedad De Capacitación Triocap Spa, RUT Nº 76993458-8; Instituto de Capacitación Praxis Limitada, RUT Nº 77154067-8; Schneider y Compañía Limitada, RUT N° 77759390-0; Capacitación Play Comp Limitada, RUT N° 78055440-1, dicen relación con objetar los resultados de la selección de organismos ejecutores, sus respectivas propuestas y cupos que indica, en el marco del Concurso Público, en modalidad cerrada, para la presentación, evaluación y selección de propuestas en el marco del "Programa Capacitación en Oficios, Línea Emprendimiento", que también podrá denominarse "Fórmate para el Trabajo, Línea Emprendimiento", año 2023, contenidos en la Resolución Exenta N°1982, de 5 de junio de 2023, de este Servicio Nacional.

11.- Que a la fecha el proceso de invalidación se haya en curso, habiéndose otorgado audiencia a los distintos organismos postulantes conforme indica el artículo 52 de la Ley 19.880, sin haber llegado a término el mismo.

12.- Que la Resolución Exenta N° 2531, de 25 de julio 2023, en su parte resolutiva, N° 3, dispone la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N°1982, de 5 de junio de 2023.

13.- Que conforme al artículo 9 de la ley N° 19.880, que establece el Principio de economía procedimental y conforme el cual la administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, en el proceso administrativo, se debe concluir que resulta del todo ineficaz e ineficiente pronunciarse sobre los recursos de reposición presentados en contra de la Resolución Exenta N°1982, de 5 de junio de 2023, de este Servicio Nacional, en tanto no se resuelva el proceso de invalidación, toda vez que de prosperar este, los recursos de reposición presentados carecerían de causa, al declararse inválida la resolución en contra de la que recurren. Asimismo, los efectos de la referida resolución exenta N° 1982, se encuentran suspendidos, por lo que resulta inoficiosos pronunciarse antes de que se resuelva el proceso de invalidación.



14.- Que, en consecuencia, los recursos prestados por los OTEC señalados en el considerando 9° de la presente resolución, deberán ser resueltos en su oportunidad, esto es una vez que se resuelva el respectivo proceso de invalidación, por lo que no se dará lugar a los mismos, por ahora.

15.- Que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley N°19.880, los actos administrativos de efectos individuales deberán ser notificados a los interesados, conteniendo su texto íntegro, y de conformidad al artículo 46 de la misma norma legal, las notificaciones se harán por medios electrónicos en base a la información contenida en un registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación sobre el cual se configurarán domicilios digitales únicos, cuyas características y operatividad será regulada mediante reglamento dictado conjuntamente por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Dichas notificaciones tendrán el carácter de personal.

16.- Que por su parte, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del citado Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, del año 2000, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, es por ello que se hace necesario cumplir con la notificación del presente acto administrativo, a través de correo electrónico institucional de la Oficina de partes de SENCE, a las casillas de correo electrónico aportados por los representantes legales de los organismos técnicos de capacitación registradas en este Servicio Nacional.

RESUELVO:

1.- No ha lugar, por ahora, a los recursos de reposición presentados por los organismos técnicos de capacitación Centro de Servicios de Capacitación Empresarial y Tecnológica Limitada, RUT N° 76049112-8; Asesorías y Servicios en Formación y Capacitación Spa, RUT N° 76123973-2; Mirta Regina del Carmen Loyola Rojas -Vínculos Capacitación Organización-, RUT N° 76196312-0; Capacitación y Desarrollo Empresarial Alejandra Huanchicay E.I.R.L., RUT N° 76302818-6; Instituto Nacional de Podología y Capacitaciones Integrales Limitada, RUT N° 76345356-1; Sociedad de Capacitación Altaexperticia Limitada, RUT N° 76418347-9; Reinoso & Vivanco Limitada RUT N° 76439309-0; Servicios de Capacitación Osvaldo Sotomayor E.I.R.L., RUT N° 76460844-5; Icadetra, Instituto de Capacitación Desarrollo y Trabajo Spa, RUT N° 76894075-4; Arenas y Ureta Capacitaciones Limitada, RUT N° 76966677-K; Sociedad De Capacitación Triocap Spa, RUT N° 76993458-8; Instituto de Capacitación Praxis Limitada, RUT N° 77154067-8; Schneider y Compañía Limitada, RUT N° 77759390-0; Capacitación Play Comp Limitada, RUT N° 78055440-1, conforme se indica en los considerandos 9 a 13 del presente acto administrativo.



2.- Notifiquese la presente resolución por medios electrónicos, a través de la casilla opacentral@sence.cl de la Oficina de Partes de este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, remitiendo copia de este acto a los organismos técnicos de capacitación individualizados en el resuelvo anterior. La notificación deberá efectuarse a la casilla de correo electrónico de sus representantes legales registrada ante este Servicio Nacional según distribución, y a los demás destinatarios del Servicio, a sus correos electrónicos institucionales.

ROMANINA MORALES BALTRA DIRECTORA SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

MRB/GGT/ggt

Distribución:

- Organismos Técnicos de Capacitación:
 - Centro De Servicios de Capacitación Empresarial Y Tecnológica Limitada, corentraining@coren.cl
 - Asesorías y Servicios en Formación y Capacitación Spa, asforcap.otec@gmail.com
 - Mirta Regina del Carmen Loyola Rojas -Vínculos Capacitación Organización-, mirtaloy12@gmail.com
 - Capacitación y Desarrollo Empresarial Alejandra Huanchicay E.I.R.L., alejandra@cade.cl
 - Instituto Nacional de Podología y Capacitaciones Integrales Limitada, marcos.salas.aguilar@gmail.com
 - Sociedad de Capacitación Altaexperticia Limitada, marcelobravoramirez@gmail.com
 - Reinoso & Vivanco Limitada mvivanco@accionotec.cl
 - Servicios de Capacitación Osvaldo Sotomayor E.I.R.L., gerencia@caitec.cl
 - Icadetra, Instituto de Capacitación Desarrollo y Trabajo Spa, Icadetra@gmail.com
 - Arenas y Ureta Capacitaciones Limitada, mjose.ureta@ketal.cl
 - Sociedad De Capacitación Triocap Spa, jorge.inostroza@triocap.cl
 - Instituto de Capacitación Praxis Limitada, speralta@institutopraxis.cl
 - Schneider y Compañía Limitada, administracion@raicessur.cl
 - Capacitación Play Comp Limitada, easfura@playcomp.cl
- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes